



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001-41-89-005-2022-00050-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: KAREN JOHANNA ANGARITA PINZON C.C. No. 1.143.242.263

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , mediante memorial remitido al correo institucional de esta Judicatura el día 24 de Noviembre del presente año, solicita que se reconozca a favor del Fondo Nacional de Garantías una subrogación legal y se le reconozca personería al apoderado judicial. Sírvese proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

El Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 72.003.248 y T.P. No. 131.527 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado especial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., a través de memorial remitido al correo institucional de esta Judicatura el día 22 de Noviembre de 2022, manifiesta mediante el presente escrito que la entidad demandante BANCO AGRARIO S.A, recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.166.670), derivadas del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación, que con esa entidad financiera tiene la demandada KAREN JOHANNA ANGARITA PINZON, identificado con C.C. No. 1.143.242.263, la cual consta en Pagaré No. 016016110001174.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la doctora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva-Huila, en su condición de apoderada general, conforme a certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Escritura Pública No. 0199 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2021, con el No. 00044977 del libro V), acto “7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.”, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.166.670), derivado del pago del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare suscrito por KAREN JOHANNA ANGARITA PINZON y como consecuencia de ello indica que al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666,1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- 1º) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2º) Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3º) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- 4º) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5º) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- 6º) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la doctora Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, en su condición de apoderada general del BANCO AGRARIO S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO AGRARIO S.A., por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.166.670), por haber realizado abono parcial a la obligación contenida en el Pagaré No. 016016110001174.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 72.003.248 y T.P. No. 131.527 del C. S de la J. como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder el concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 200 El Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
